



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM.
FEDERAL DE LA PLATA 4

20471/2020

VIGO MARIÑO, IVAN CIRO c/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS s/DAÑOS VARIOS

//Plata, (fechado digitalmente en SISTEMA LEX100).- FM

Autos y vistos:

En atención a lo resuelto por la Alzada en fecha 10/11/25 en el marco del incidente FLP 20471/2020/3 -fs. 3125-, no habiéndose acreditado a la fecha del presente pronunciamiento el cumplimiento de las medidas cautelares, conforme fueran oportunamente dispuestas, corresponde resolver en los términos de la prevención formulada a través de los autos de fechas 3/4/24 y 29/8/24.

Y considerando:

I. 1. He destacado a lo largo de diversas resoluciones cautelares, adoptadas a partir del año 2022, la gravedad del daño ambiental generado como consecuencia de la omisión (o acción defectuosa) de las autoridades públicas codemandadas, en el ejercicio de los deberes constitucionales y legales que les competen para lograr el aseguramiento de un ambiente sano.

Daño ambiental producido (por vertido de efluentes cloacales sin tratamiento, y residuos sólidos urbanos en el sistema hídrico que componen el Río Santiago, el Arroyo el Gato y el Río de La Plata) que, a más de estar acreditado con el informe pericial ya producido en autos a fs. 2628/2631 por la Universidad Nacional de La Plata (los expertos concluyeron que se evidencia “...un grado de contaminación aberrante de todo el sistema que ha sido convertido en un sumidero de aportes cloacales y desperdicios varios...”), se encuentra ampliamente reconocido por las demandadas desde el inicio del proceso.



2. Conforme ya expuse en resolución de fecha 3/6/2022, no pretendo sustituir, con la indicación de medidas positivas, la actividad administrativa que, por evidentes repartos constitucionales, corresponde a la Administración. No obstante, como también se dijo en la resolución señalada, las graves omisiones estatales que se vienen verificando en autos (con importante lesión a bienes colectivos), me obligan a adoptar decisiones que suponen introducirme (en mayor o menor medida) en el terreno propio de decisiones (en el caso, de carácter técnico) que debieran naturalmente ser adoptadas por los órganos ejecutivos

La Corte Suprema sostuvo claramente en Fallos 328:1146, que a diferencia de la evaluación de políticas -cuestión claramente no judicial- corresponde sin duda alguna al Poder Judicial garantizar la eficacia de los derechos, y evitar que éstos sean vulnerados, como objetivo fundamental y rector a la hora de administrar justicia y decidir las controversias.

Desconocer esta premisa sería equivalente a neutralizar cualquier eficacia del control de constitucionalidad. No se trata de evaluar qué política sería más conveniente para la mejor realización de ciertos derechos, sino evitar las consecuencias de las que clara y decididamente ponen en peligro o lesionan bienes jurídicos fundamentales tutelados por la Constitución.

3. En cuanto a la alegada carencia de recursos económicos para la realización de la obra propuesta, no puede perderse de vista que "*...las carencias presupuestarias, aunque dignas de tener en cuenta, no pueden justificar transgresiones ... Privilegiarlas sería tanto como subvertir el Estado de Derecho y dejar de cumplir los principios de la Constitución y los convenios internacionales que comprometen a la Nación frente a la comunidad jurídica internacional, receptados en el texto actual de aquélla (art. 5º, inc. 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*" -doctrina de Fallos: 318:2002-.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM.
FEDERAL DE LA PLATA 4

También puse de resalto que los argumentos expuestos, cobran mayor relevancia en el caso concreto, si se pondera que el problema de la infraestructura y la incapacidad de depuración de los residuos cloacales de las ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada -como bien lo detalla la documental acompañada por la Provincia de Buenos Aires y ABSA (ver particularmente fs. 351/414)- no resulta novedoso, sino que arrastra más de veinte años de administración defectuosa y se sostuvo ininterrumpidamente desde -al menos- la desafectación del concesionario anterior.

Ello expone una clara omisión del Estado Provincial a la hora de implementar una política sanitaria y ambiental adecuada, a efectos de solucionar un problema que no resulta en absoluto novedoso, y que lesiona el ambiente y la salud de los ciudadanos.

4. Fue claramente señalado en providencia de fecha 3/6/2022 que, confrontado el valor de la obra con el presupuesto de la Provincia para el ejercicio 2022, la erogación necesaria para evitar el grave daño ambiental producido en toda la población asentada en el área urbana circundante a la capital provincial, representaba el 0,67% del referido presupuesto total.

Ello permite concluir que la imposibilidad de ejecutar las obras ordenadas, no se sustenta en la ausencia de financiamiento internacional, sino en las decisiones que el Estado Provincial adopta -nuevamente, desde hace más de veinte años- a la hora de asignar los recursos que efectivamente tiene disponibles.

5. Debo recordar también que la providencia cautelar dictada en autos (confirmada por la Alzada) a través de la cual, desde el año 2022 se impuso con tiempo prudencial un mandato judicial concreto (afectación de fondos para el inicio de la obra propuesta por la propia Administración Provincial), fue notificada a la representación letrada de la Fiscalía de Estado, al Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, y a los Presidentes de las respectivas Comisiones de Ambiente y Desarrollo Sostenible,



Presupuesto e Impuestos, de las Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

También se dispuso, por los fundamentos expuestos a fs. 2368, notificar la existencia de la medida precautoria referida, al Sr. Presidente de la Nación y a los Presidentes de las Comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Senadores, como asimismo a los Presidentes de las Comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, Presupuesto y Hacienda, de la Cámara de Diputados de la Nación.

II. En el día de la fecha, conjuntamente con el secretario actuante, he realizado una nueva inspección ocular en las márgenes del Arroyo El Gato, y zonas vinculadas a la desembocadura sobre el Río de La Plata, comprobando, una vez más, el incumplimiento de las tareas ordenadas reiteradamente, de todo lo cual dan cuenta los testimonios fotográficos y acta labrada al efecto.

III. Señalado todo lo expuesto, se destaca que a través de las providencias de fechas 3/4/24 y 29/8/24 (confirmadas por la Cámara del circuito), se determinó:

A. Que en caso de que la Provincia de Buenos Aires no adopte un sistema eficiente de retiro, en forma mecanizada, de los residuos de las barreras oportunamente colocadas y de los márgenes del Arroyo el Gato, el Juzgado resolvería sobre la modalidad a implementar -fs. 2982-, y;

B. Que como consecuencia del acreditado incumplimiento por parte de la Provincia de Buenos Aires al mandato cautelar dispuesto a fs. 2315 durante el año 2022 (inclusión en el ejercicio presupuestario del año 2024, de los fondos correspondientes para el inicio de la primera etapa del *PROYECTO PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS LÍQUIDOS CLOACALES DE LAS CIUDADES DE LA PLATA, BERISSO Y ENSENADA*), se dispondrían las medidas de ejecución pertinentes -fs. 3073-.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM.

FEDERAL DE LA PLATA 4

1. En virtud de ello, atento el carácter técnico y especializado de la cuestión a resolver, a los efectos de ejecutar el mandato descripto en el punto A, y para mejor proveer sobre las medidas a imponer, corresponde requerir opinión a la Unidad de Investigación, Desarrollo, Extensión y Transferencia Tecnológica -UIDET- Gestión Ambiental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata (de conformidad a lo reglado en el art. 476 del CPCCN).

La Dirección de la entidad académica, tendrá a bien informar si la referida repartición cuenta con las competencias necesarias para asistir a este Juzgado, dictaminando sobre las características con las que deberá contar un sistema eficiente de retiro, en forma mecanizada, de residuos sólidos urbanos existentes en el cauce y los márgenes del Arroyo el Gato, como asimismo, a los fines de comprobar su implementación y correcto funcionamiento por parte de las codemandadas.

2. Respecto al punto B, de conformidad a lo ya señalado en resoluciones de fechas 19/9/22 (fs. 2315) y 29/8/24 (fs. 3073) a las que remito, dispondré embargo contra la Provincia de Buenos Aires, sobre fondos suficientes para el inicio de la primera etapa del *PROYECTO PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS LÍQUIDOS CLOACALES DE LAS CIUDADES DE LA PLATA, BERISSO Y ENSENADA* oportunamente presentado en autos por el Estado Bonaerense.

Para arribar al monto que será afectado a la ejecución de la obra que deberá iniciar la Provincia de Buenos Aires, ponderaré la alternativa sugerida en el informe de IATASA Ingeniería que fuera oportunamente acompañado en autos por la codemandada –alternativa 1-.

Sobre la totalidad del monto correspondiente a la obra completa a ejecutar en un plazo de 3 años (U\$S 245.997.956,94) ordenaré la traba de embargo de los fondos suficientes para el inicio de obra (ver página 100 del informe), suma que asciende a U\$S 110.679.075,49 (o \$157.164.287.201,64 al tipo



de cambio vendedor del día de la fecha, conforme cotización del Banco de la Nación Argentina).

Los fondos embargados, deberán depositarse en la cuenta abierta en autos (Banco de la Nación Argentina, Sucursal 2170), a plazo fijo con renovación automática cada 30 días, hasta tanto la codemandada Provincia de Buenos Aires acredite el inicio de las obras correspondientes, oportunidad en la cual se evaluará el levantamiento total o parcial de la medida ordenada.

III. Finalmente, firme como se encuentra la resolución de fs. 2982, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4 de la parte dispositiva, corresponde remitir copia de todo lo actuado al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal de La Plata en turno, a efectos de investigar la posible comisión de un delito de acción pública (desobediencia -art. 239 del CP-).

Por ello;

Resuelvo:

1.- Requerir opinión a la Unidad de Investigación, Desarrollo, Extensión y Transferencia Tecnológica –UIDET- Gestión Ambiental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata (de conformidad a lo reglado en el art. 476 del CPCCN), a efectos de que la Dirección de la entidad académica, tenga a bien informar si la referida repartición, cuenta con las competencias necesarias para asistir a este Juzgado, dictaminando sobre las características que debería poseer un sistema eficiente de retiro, en forma mecanizada, de residuos sólidos urbanos existentes en el cauce y los márgenes del Arroyo el Gato, como asimismo, a los fines de comprobar su implementación y correcto funcionamiento por parte de las codemandadas.

2.- Trabar embargo contra la demandada Provincia de Buenos Aires, sobre la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil ciento sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y siete





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM.

FEDERAL DE LA PLATA 4

mil doscientos uno con sesenta y cuatro centavos (\$157.164.287.201,64), que deberán depositarse en la cuenta abierta en autos (Banco de la Nación Argentina, Sucursal 2170) a plazo fijo con renovación automática cada 30 días, hasta tanto la codemandada Provincia de Buenos Aires, acredite el inicio de las obras correspondientes, oportunidad en la cual se evaluará el levantamiento total o parcial de la medida ordenada.

A los fines de la traba de la medida, oficiése por Secretaría al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

3.- Incorporar los testimonios fotográficos y acta de inspección ocular labrada en la fecha.

4.- Remitir copia de todo lo actuado al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal en turno, a los fines señalados en el considerando último.

Notifíquese y oficiése.-

ALBERTO OSVALDO RECONDO

Juez Federal



#34960922#489844198#20260309121822701